

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5763-SPA-4013

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13937 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5763-SPA-4013 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Se recibió en esta autoridad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

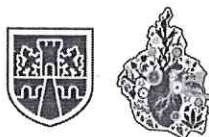
Crón. (...) SITUACIÓN DE MALTRATO EN CONTRA DE UN PERRO DE RAZA BÓXER, COLOR CAFÉ, QUE MANTIENEN AMARRADO DÍA Y NOCHE CON UNA CADENA QUE NO LE PERMITE MOVIMIENTO NO LO ALIMENTAN SE ENCUENTRA EN ESTADO GRAVE DE DESNUTRICIÓN, ENFERMO, SIN FUERZAS PARA INCORPORARSE, SE ENCUENTRA EN PELIGRO DE MUERTE, SE LE MARCAN LOS HUESOS DE LAS COSTILLAS Y LAS CADERAS, NO TIENE TECHO QUE LO CUBRA, POR LO QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO AL SOL Y LAS LLUVIAS (...) [Ubicación de los hechos: calle 14, manzana 14, lote 12, colonia La Esperanza, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5763-SPA-4013

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13937 -2025

los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle 14, manzana 14, lote 12, colonia La Esperanza, Alcaldía Iztapalapa.

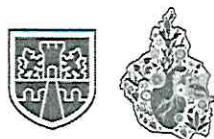
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, esparcimiento, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, una persona habitante del domicilio atendió al personal de esta subprocuraduría; quien refirió que contaban con un ejemplar talla chica el cual fue mostrado en vía pública, sin permitir el acceso al domicilio. Por lo anterior, se notificó oficio correspondiente por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los ejemplares caninos.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó una visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con una persona habitante del inmueble quien refirió que no contaban con un ejemplar canino con las características señaladas en la denuncia, permitiendo el acceso al domicilio para poder constatar lo antes mencionado.

Es importante referir, que se intentó localizar mediante llamada telefónica y por correo electrónico a la persona denunciante para que fuera proporcionada nueva información respecto al ejemplar canino para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos denunciados dado que el ejemplar motivo de denuncia, no se encontraba en el domicilio señalado.

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5763-SPA-4013

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13937 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se encuentra el ejemplar canino en el inmueble.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble motivo de investigación, personal de esta Entidad, tuvo comunicación con una persona habitante del domicilio, quien manifestó que no contaba con un ejemplar canino con las características señaladas en el escrito de denuncia, lo cual fue constatado por personal de esta Entidad.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico solicitó mayor información de los hechos motivo de denuncia a la persona denunciante; requiriéndole proporcionara nueva información respecto al ejemplar canino; con la finalidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo: -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E
EAL/SAS/SAG

100%
20%
30%
40%
50%
60%
70%
80%
90%
100%

100%
20%
30%
40%
50%
60%
70%
80%
90%
100%